----Trelew, 12 de junio de 2023.----------

----**VISTO:** Estos autos caratulados: “B. L., D. S. c/ L., M. A. y otro s/ Daños y perjuicios” (Expte. N° 280- Año 2023) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto mediante el escrito ID 639296 (13/04/2022, fs. 192/193) por el perito contador G. M., en contra de la regulación de honorarios dispuesta a su favor en la Sentencia Definitiva N° 20/2022 (08/04/2022, fs. 186/190vta.). ----------

----------**Y CONSIDERANDO**: ----------

-------- I.- En la Sentencia Definitiva N° 20/2022 (fs. 186/190vta.), en lo que aquí interesa, la Jueza de grado reguló los honorarios del mencionado profesional en la suma equivalente al 3% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiere, siempre que tales porcentuales superen el mínimo previsto por la ley XIII- N° 4.----------

-----A tal fin, valoró la calidad y extensión de la labor realizada por el perito y la incidencia en la resolución del pleito (ver fs. 190, tercer párrafo). ----------

----Contra dicha resolución, el perito contador interpuso recurso de apelación por considerar bajos los emolumentos fijados a su favor.----------

---Expone que la regulación fue efectuada sin fundamento alguno y debió realizarse aplicando los preceptos de la ley XIII- N° 18, omitiéndose cumplir con el precepto del art. 8 de la mencionada ley. Señala que tal circunstancia determina la nulidad del auto regulatorio. Pone de resalto que la norma es de orden público y se aplica en resguardo del derecho alimentario del profesional. Cita el art. 21 y 22 de la aludida ley y solicita que se regulen los honorarios de conformidad con la norma, por el monto por el que la demanda prospera y no prospera, aplicando las pautas del art. 22 que transcribió.--------

----II.- Asiste razón al apelante de conformidad con los arts. 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18. En efecto, los honorarios de los profesionales en ciencias económicas que intervienen en procesos judiciales, deberá regularse entre un 4% y un 8% en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Se deben incluir los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis y la depreciación monetaria, si correspondiere. Además, si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 JUS, debe regularse esta última bajo pena de nulidad. Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, se estima que la regulación de honorarios objeto de apelación en el presente caso es baja.----------

------En consecuencia, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la ley XIII Nro. 18, corresponde

revocar el decisorio de grado.----------
--Por ello, atendiendo a la labor desarrollada en la presente causa por el profesional, corresponde regular los honorarios del perito contador G. M. en la suma equivalente al 4% del monto del proceso que deberá determinarse en la etapa de ejecución de sentencia conforme las pautas establecidas en el art. 22 de la ley XIII- N° 18, esto es, el monto por el que prosperó y no prosperó la demanda, más el de la reconvención si la hubiere, más los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis y la depreciación monetaria si correspondiere (arts. 2, 6, 7, 8, 11, 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18), con más el IVA pertinente (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------
----En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------
-- I. Revocar parcialmente la Sentencia Definitiva N° 20/2022 para elevar la regulación de honorarios realizada a favor del perito contador G. M. a la suma equivalente al 4% del monto del proceso, a determinarse en la etapa de ejecución de sentencia conforme las pautas establecidas en el considerando correspondiente, con más el IVA pertinente.-
------II.- Sin imponer costas y sin regular honorarios, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.-------
--- III.- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

SERGIO RÚBEN LUCERO	GUILLERMO NICOLÁS WALTER	ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 027 DE 2023 - SIC.- CONSTE.-** ----------

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO